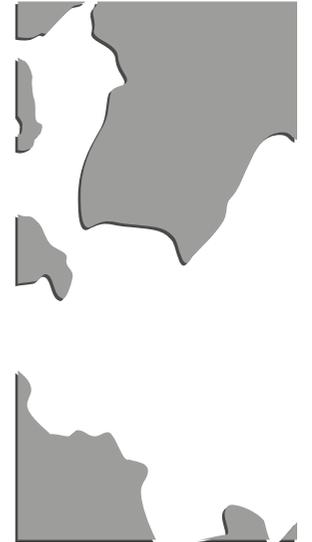




Medellín, viernes 29 de diciembre de 2023

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 24.299

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

CONTENIDO

DECRETOS



SUMARIO DECRETOS DICIEMBRE 2023

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2023070005944	Diciembre 28	3	2023070005949	Diciembre 28	32
2023070005945	Diciembre 28	6	2023070005950	Diciembre 28	33
2023070005946	Diciembre 28	24	2023070005951	Diciembre 28	38
2023070005947	Diciembre 28	26	2023070005952	Diciembre 28	43
2023070005948	Diciembre 28	30	2023070005953	Diciembre 28	48



Radicado: D 2023070005944

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO N°

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo." "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud.", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.", "Traslados por razones de seguridad. Se da por dos tipos: Por la condición de amenazado o por la condición de desplazado."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Mediante fallo de tutela con Radicado N° 05 001 40 88 030 2023 00280 00, del Juzgado Treinta Penal Municipal con Función de Control de Garantías, se falló a favor de la señora EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID, indicando que:

*“SEGUNDO: ORDENAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN – GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**, en cabeza de sus representantes legales, realizar en un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** el **TRASLADO EXTRAORDINARIO** de la docente **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, de ser posible, por convenio **interadministrativo a una institución educativa de la ciudad de Medellín, o a otra que no esté a más de 2 horas de distancia de la misma, que cumpla con todas las recomendaciones médico laborales**, que tenga mejores condiciones climáticas y salubridad y que le permita acceder fácilmente al servicio de salud con todos sus especialistas, para que pueda lograr ese **control estricto recomendado por salud ocupacional.**”*

En cumplimiento de la orden de la providencia judicial antes citada, se hace necesario aclarar que, no es posible efectuar el traslado hacia la ciudad de Medellín, debido a que es una entidad territorial certificada en Educación, y los traslados entre entidades territoriales certificadas en Educación son exclusivamente para los docentes y directivos docentes con derechos de carrera administrativa, y la docente Tamayo Madrid está vinculada en provisionalidad en vacante definitiva.

De acuerdo a lo anterior, se hace necesario trasladar a la señora **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.494.128**, Licenciada en Geografía e Historia, vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de ciencias sociales, para la Institución Educativa José María Bernal – sede Escuela Urbana Santa Inés, del municipio de Caldas, plaza N° 18219, plaza mayoritaria, en reemplazo de la señora **ÁNGELA MARÍA LONDONO BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.168.516**, quien renunció; la señora Tamayo Madrid viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño – sede Liceo Cáceres – Sede Principal, del municipio de Cáceres, plaza N° 1466 , plaza Afrodescendiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43.494.128**, Licenciada en Geografía e Historia, vinculada en Provisionalidad en Vacante Definitiva, como docente de aula, en el nivel de básica secundaria, área de ciencias sociales, para la Institución Educativa José María Bernal – sede Escuela Urbana Santa Inés, del municipio de Caldas, plaza N° 18219, plaza mayoritaria, en reemplazo de la señora **ÁNGELA MARÍA LONDONO BERRÍO**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.168.516**, quien renunció; la señora Tamayo Madrid viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Monseñor Gerardo Patiño – sede Liceo Cáceres – Sede Principal, del municipio de Cáceres, plaza N° 1466 , plaza Afrodescendiente, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora **EUGENIA DEL CARMEN TAMAYO MADRID**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

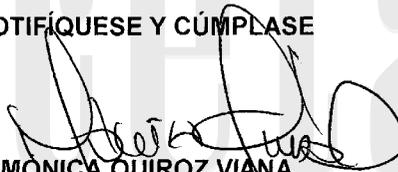
ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

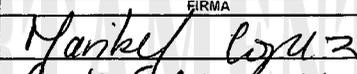
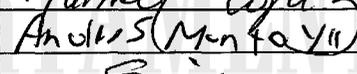
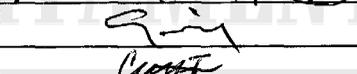
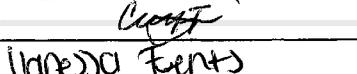
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Maribel López Zuluaga. Subsecretaria Administrativa		27/12/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Montoya. Director de Talento Humano		27-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Revisó:	Camilo Franco Agudelo. Abogado Contratista		27/12/2023
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar administrativa		27/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

271223



Radicado: D 2023070005945

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en el artículo 67, asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, igualmente, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
2. Que la Constitución Política en el numeral 21 del artículo 189 y el artículo 168 de la Ley 115 de 1994, asignan al Presidente de la República la función de ejercer la Inspección y Vigilancia de la enseñanza conforme a la ley. Ejecutará esa función a través de un proceso de evaluación, y un cuerpo técnico que apoye, fomente y dignifique la educación.
3. Que la Constitución Política en el artículo 211, establece que la ley determinará las funciones que podrá delegar el Presidente de la República en los gobernadores y alcaldes.
4. Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 169, establece que el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia.
5. Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 170, establece que las funciones de inspección, vigilancia, control y asesoría de la educación y administración educativa serán ejercidas por las autoridades del nivel nacional sobre las del nivel departamental y del Distrito Capital, por las autoridades del nivel departamental

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- sobre las de orden distrital y municipal y por estas últimas sobre las instituciones educativas.
6. Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 171, establece que los gobernadores y los alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.
 7. Que la Resolución Nacional No. 6000 de 1995, certifica al departamento de Antioquia y le concede la competencia para administrar el servicio público educativo.
 8. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 907 de 1996, la inspección y vigilancia del servicio público educativo, estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo prestan y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.
 9. Que el Decreto 907 de 1996, en su artículo 10º, establece que los departamentos y distritos, a través de las respectivas secretarías de educación expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en ese decreto y en las demás normas concordantes que se promulguen.
 10. Que el numeral 6.2.7, del artículo 6º, de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, les corresponde ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.
 11. Que el Departamento de Antioquia cuenta con Reglamento Territorial, para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, el cual fue expedido mediante Decreto D2016070001605 del 18 de abril de 2016.
 12. Que la Directiva Ministerial No. 14 del año 2005, se ocupa de las competencias de inspección y vigilancia que en virtud de las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, corresponden a los gobernadores y alcaldes, a través de las secretarías de educación, sobre los establecimientos educativos del Estado o los fundados por particulares que presten el servicio público educativo formal y no formal, hoy, educación para el trabajo y el desarrollo humano.
 13. Que el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, modificó la

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

estructura administrativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, y creo la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

14. Que el proceso de inspección, vigilancia y control del servicio educativo, además de las estrategias regulares, tales como las visitas de evaluación con fines de control, las visitas incidentales y las visitas de seguimiento, atendiendo el nuevo enfoque, debe incorporar otras estrategias, como visitas en las que se preste asesoría sobre los asuntos tratados con fines de inspección y vigilancia, Visitas de Revisión Rápida y Específica, sobre una sola gestión escolar y algunos componentes o indicadores, para las que se requieren, la utilización de tecnologías de información y comunicaciones, como estrategias para resolver PQRSD relacionadas con problemáticas asociadas al desempeño del Gobierno Escolar y la Gestión Escolar.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador de Antioquia,

DECRETA

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO 1º. DE LA EXPEDICIÓN. Expedir el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo en el departamento de Antioquia, en los Establecimientos Educativos oficiales y privados, que prestan el servicio de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano, y educación informal, en cualquier modalidad de atención.

ARTÍCULO 2º. DEL OBJETO. Estructurar, organizar y formalizar el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo, en los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 3º. DE LA FINALIDAD. La inspección y vigilancia de la educación, como función de Estado, se ejerce para verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, tiene como finalidad, velar por su calidad, por la observancia de sus fines, el desarrollo adecuado de los procesos pedagógicos y asegurar a los educandos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, para promover y garantizar el cumplimiento de las dimensiones básicas del derecho a la educación, esto es asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, que se corresponden con los conceptos de acceso, permanencia, calidad y pertinencia del servicio público ofrecido, en los términos desarrollados por la Corte Constitucional en su Sentencia T-743 de 2013.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 4º. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, se aplicará a los Establecimientos Educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO UNICO. El Ejercicio de la Inspección y Vigilancia se hará también a las Asociaciones de Padres de Familia de los Establecimientos Educativos si las hubiere, en los aspectos definidos en el artículo 15 del Decreto 1286 del 27 de abril de 2005.

ARTICULO 5º. DEL ALCANCE. El Ejercicio de la función de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo, comprende un conjunto de acciones de evaluación, verificación, asesoría, asistencia técnica, acompañamiento y seguimiento a planes de mejoramiento, sobre la gestión escolar, sus componentes e indicadores, tendientes a garantizar el derecho a la educación, acceso, permanencia y la mejora continua de la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, eficiencia y oportunidad, en coordinación con las comunidades y las autoridades educativas locales e institucionales.

ARTÍCULO 6º. DE LOS PRINCIPIOS. Las actuaciones que se realicen en el ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo, se fundamentarán en los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, estos son: Debido proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía y Celeridad.

ARTÍCULO 7º. DE LOS CRITERIOS QUE DEFINEN EL MARCO DE ACCIÓN DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. Los criterios, que definen el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo, son los siguientes:

1. **Marco legal que regula el servicio educativo:** La Constitución Política de Colombia, las leyes, Decretos y demás normas que regulen el servicio público educativo, así como los reglamentos en especial el Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia y el Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia y los manuales de convivencia de las instituciones y centros educativos.
2. **Sistema de Gestión Integral de la Gobernación de Antioquia:** La inspección, vigilancia y control del servicio educativo, realizará en el marco del Proceso Misional "Gestión de la Prestación del Servicio Educativo" y el Procedimiento "Gestión de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo" del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad de la Gobernación de Antioquia.
3. **La Inspección, Vigilancia y Control, como proceso articulado:** La inspección, vigilancia y control del servicio educativo, será un proceso articulado, coordinado, colaborativo, transversal, y de trabajo en equipo, que asegure la participación efectiva, de todas las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y con la cooperación de las autoridades educativas locales e institucionales.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

4. **El objeto de la Inspección, Vigilancia y Control:** Será un proceso, con propósito, inherente a la dinámica del servicio público educativo y la gestión escolar.
5. **La planificación de la Inspección, Vigilancia y Control:** Será un proceso planificado que responda a lo establecido en la normatividad legal vigente y el presente reglamento, así como a las necesidades, intereses y problemas de las comunidades educativas.
6. **La Competencia:** Será un proceso implementado por equipos idóneos de trabajo, integrados por servidores públicos de todas las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 8º. ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN. Se implementarán las siguientes estrategias de intervención: Visita de Evaluación, Visita Incidental, Visita de Revisión Rápida y Específica, Vistas de Seguimiento, Asesoría, Asistencia Técnica, Verificación y Atención a Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD), mediante la utilización de tecnologías de información, comunicación y medios electrónicos y digitales.

1. **Visita de Evaluación:** Este tipo de visita, indaga por el conjunto de procesos que constituyen el accionar de los Establecimientos Educativos, verifica si el servicio educativo se cumple en el marco de lo establecido en la normatividad vigente; como producto de ésta, se deja un informe que contiene: Hallazgos, observaciones, productos no conformes y compromisos, a partir de los cuales la comunidad educativa diseña planes de mejoramiento.
2. **Visita Incidental:** Este tipo de visita se realiza ante presuntas irregularidades que perturban el funcionamiento del orden interno del Establecimiento Educativo y afectan el logro de los fines y objetivos institucionales. En cumplimiento del debido proceso, dichas irregularidades fueron previamente intervenidas por el Gobierno Escolar sin encontrar solución a la problemática.
3. **Visita de Revisión Rápida y Específica:** Durante esta visita, el equipo de trabajo de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, llevan a cabo una revisión rápida y detallada, sobre componentes de una o dos gestiones escolares, o sobre inconvenientes específicos en la prestación del servicio educativo, para evaluar su cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas.
4. **Seguimiento:** Comprende visitas y revisión de informes de avance, que permitan hacer un rastreo minucioso sobre el cumplimiento del conjunto de: Acciones preventivas, acciones correctivas y acciones de mejora que la comunidad educativa implementa para gestionar y/o resolver los hallazgos y observaciones encontrados en las diferentes estrategias de intervención.
5. **Asistencia Técnica:** Acompañamiento a través de la transferencia de conocimientos, tecnología, métodos o procedimientos, generando compromisos mutuos que le permitan a los entes territoriales, personas u organizaciones el desarrollo de habilidades y competencias para la gestión.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

6. **Atención de Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD):** Comprende la atención de escenarios presentadas por la ciudadanía, que puedan afectar la prestación del servicio educativo y que requieren una respuesta por parte de la Secretaría de Educación.
7. **Asesoría:** Conjunto de actividades mediante las cuales se orienta a las comunidades educativas, y autoridades educativas locales para la implementación, y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos, así como para la resolución de problemas y necesidades inherentes a la prestación del servicio educativo con calidad. En el marco del proceso de Inspección, Vigilancia y Control, se implementan tres tipos de modelos de asesoría a saber:
- a). Modelo de Intervención:** Es un tipo de asesoramiento educativo donde el punto de vista que predomina es el de la persona que brinda la asesoría. Es el asesor quien diagnostica, interpreta y define desde su propia conceptualización la realidad de la parte asesorada para determinar las acciones que permitirán solucionar las situaciones problemáticas.
- b). Modelo de Facilitación:** Se define como un tipo de asesoramiento centrado en el punto de vista de la parte asesorada; en este modelo el sentido de las decisiones y acciones es de igual manera unilateral, pero bajo el punto de vista del asesorado. El papel del asesor consiste en ayudar al asesorado para que este mismo sea quien diagnostique su problema y busque una solución.
- c). Modelo de Colaboración:** Se define como un tipo de asesoramiento educativo basado en la interdependencia de ambas partes (asesor y asesorado). La toma de decisiones para la resolución de las problemáticas es consensuada, en igualdad de status y con responsabilidad compartida. Este modelo defiende la interdependencia y la convergencia de los puntos de vista de ambos actores en torno a la definición de problemas, el diseño de posibles soluciones, su puesta en marcha, evaluación y, de ser necesario, readaptación para un aprendizaje mutuo.

ARTÍCULO 9°. DE LOS OBJETIVOS DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. Los objetivos del ejercicio de la Inspección y Vigilancia del servicio educativo son los siguientes:

1. Ejercer la inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público educativo, en coordinación con las autoridades educativas locales.
2. Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario en los establecimientos que lo ofrecen.
3. Gestionar el cubrimiento de las necesidades de asesoría, asistencia técnica, formación y capacitación de las administraciones municipales y los establecimientos educativos oficiales y privados, para el mejoramiento de la gestión escolar.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

4. Ejercer la inspección, vigilancia y control, sobre las asociaciones de padres de familia de los establecimientos educativos, con el fin de que cumplan con el ordenamiento constitucional, legal y reglamentario y sus propios estatutos.
5. Garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y jóvenes en el Departamento de Antioquia, en las siguientes dimensiones: asequibilidad, adaptabilidad, accesibilidad y aceptabilidad.
6. Socializar las leyes, decretos y demás normas que sean pertinentes para el ejercicio de la inspección y vigilancia.
7. Contribuir con el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento del servicio educativo a nivel institucional.
8. Fortalecer a los establecimientos educativos en procesos de autoevaluación, autogestión, autorregulación y mejoramiento continuo.

ARTÍCULO 10º. DE LAS LÍNEAS DE POLÍTICA PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo del departamento de Antioquia, se escribe en los ejes de política dados por el Ministerio de Educación Nacional a través del Plan de Desarrollo Nacional y el Plan Decenal de Educación, así como lo establecido en el Plan de Desarrollo de la Gobernación de Antioquia.

CAPITULO II.

DE LA ORGANIZACIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11º. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. La Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo, en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, es responsabilidad de la Secretaría de Educación de Antioquia, la cual tiene la siguiente estructura administrativa:

1. El Secretario(a) de Educación de Antioquia o su delegado(a)
2. Una Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo integrada por el Director Técnico y un equipo de profesionales.
3. Un Comité Asesor de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo integrado por los subsecretarios de Planeación Educativa, Administrativa, Calidad Educativa y el Director de Asuntos Legales o sus delegados.
4. Un equipo interdisciplinario de apoyo al procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, conformado por profesionales designados por las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Educación de Antioquia, y
5. Los Directores de Núcleo Educativo, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 12º. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA LOCAL. La Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia es responsabilidad de:

1. El Alcalde

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

2. El Secretario de Educación o quien haga sus veces
3. La Junta Municipal de Educación (JUME)

ARTÍCULO 13°. DE LAS COMPETENCIAS. La Secretaría de Educación de Antioquia, es responsable del ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público, que presta en los establecimientos educativos, públicos y privados, de los municipios No Certificados del departamento de Antioquia.

Las competencias de Inspección, Vigilancia y Control de la educación, serán ejercidas por las autoridades de orden departamental sobre las de orden municipal y los establecimientos educativos, así mismo, por las de orden municipal sobre los establecimientos educativos.

Estas funciones serán desempeñadas por servidores de la Secretaria de Educación de Antioquia, Directores de Núcleo Educativo, y en los municipios, serán asumidas directamente por los alcaldes, o a través de los Secretarios de Educación o quien haga sus veces.

La intervención en los contextos objeto de Inspección, Vigilancia y Control, se realizará con fines de coordinación, evaluación, asesoría, seguimiento y mejoramiento continuo. En todos los casos, estará encaminada al cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política Nacional, en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Decreto 907 de 1996, el Decreto 1075 de 2015 y en los objetivos y líneas de política definidas en los Planes de Educación Nacional y Departamental.

ARTÍCULO 14°. DE LAS FUNCIONES. Son funciones en relación con el proceso de inspección, vigilancia y control, las siguientes:

1. Funciones del Secretario(a) de Educación de Antioquia

- a. Divulgar leyes, normas reglamentarias, lineamientos y demás actos administrativos, sobre inspección, vigilancia y control del servicio educativo
- b. Solicitar a las autoridades educativas municipales información sobre los resultados de sus actividades de inspección, vigilancia, seguimiento y control del servicio educativo
- c. Ordenar procesos de capacitación, asesoría y asistencia técnica, con base en los resultados y hallazgos, registrados en los informes de inspección, vigilancia y control del servicio educativo
- d. Aprobar planes de formación y capacitación para equipos interdisciplinarios y el equipo de trabajo de Inspección, vigilancia y control del servicio educativo.
- e. Asegurar el mejoramiento continuo del procedimiento de inspección, vigilancia y control del servicio educativo

2. Funciones del Comité Asesor de Inspección, Vigilancia y Control.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- a. Proponer políticas, pautas y lineamientos para el mejoramiento continuo del ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo en los municipios no certificados del departamento.
 - b. Evaluar la eficacia del procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control del servicio educativo.
 - c. Solicitar al Director de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, informes de evaluación del procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control, como insumo para la evaluación y diagnóstico general del mismo.
 - d. Asesorar al Secretario (a) de Educación y al Director de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, para la toma de decisiones, frente al uso de los resultados, observaciones, hallazgos y no conformidades establecidas en la ejecución del procedimiento de Inspección y Vigilancia.
 - e. Solicitar a las autoridades educativas municipales información, sobre los resultados de sus actividades de Inspección y Vigilancia.
 - f. Decidir el uso de los resultados, configurados y registrados en los Informes de Visita de Inspección, Vigilancia y Control del Servicios Educativo.
 - g. Designar, cuando se requiera, profesionales de la Secretaría de Educación de Antioquia para apoyar el ejercicio de la Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo.
- 3. Funciones de los equipos de trabajo de la Secretaría de Educación, que ejercen funciones y/o actividades asociadas, al ejercicio de inspección, vigilancia y control del servicio educativo.**
- a. Expedir y actualizar el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, de conformidad con la normatividad vigente.
 - b. Elaborar, ejecutar, evaluar y mejorar el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
 - c. Realizar la Inspección, Vigilancia y Control, a los establecimientos educativos oficiales y privados, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas que regulan la prestación del servicio educativo.
 - d. Orientar y asesorar a los establecimientos educativos, para el diseño e implementación de planes de mejoramiento a partir de los resultados de la Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.
 - e. Suministrar informes técnicos, evidencias, y soportes necesarios, para adelantar el proceso administrativo sancionatorio, derivado del incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.
 - f. Brindar asesoría y asistencia técnica, relacionadas con el componente educativo y los resultados y hallazgos registrados en los informes de visita de inspección, vigilancia y control del servicio educativo.
 - g. Realizar una evaluación con carácter diagnóstico del sector educativo y del estado actual del proceso de Inspección, Vigilancia y Control en la Secretaría de Educación de Antioquia y en los municipios no certificados del departamento de Antioquia.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- h. Identificar y priorizar las acciones que se deben ejecutar en materia de Inspección y Vigilancia en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- i. Identificar los establecimientos educativos que requieren una intervención del procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control.
- j. Asesorar a las autoridades educativas locales, Rectores y Directores, sobre formulación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control (POAIVC); sobre el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control, sobre planes de mejoramiento y procesos de autogestión, autocontrol y autorregulación.
- k. Gestionar o responder las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD) realizadas por la comunidad educativa, asociadas a la gestión de los establecimientos educativos.
- l. Apoyar el seguimiento y evaluación de los planes de mejoramiento que se originen en el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

4. Funciones de los Directores de Núcleo Educativo.

- a. Realizar visitas de Inspección, Vigilancia y Control del servicio público educativo, para verificar el cumplimiento de las normas, lineamientos, planes, programas y gestión escolar.
- b. Apoyar las visitas de inspección, vigilancia y control, asegurando que los planes, programas, proyectos, procesos, procedimientos, trámites y actividades asociados a la prestación del servicio público educativo, cumplan con los lineamientos y normatividad legal vigente.
- c. Asesorar y apoyar técnicamente a los Rectores, Directores y Consejo Directivo, de los establecimientos educativos, para el diseño y ejecución de Planes de Mejoramiento, que se originen en las Visitas de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo
- d. Apoyar la elaboración y evaluación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos.
- e. Asesorar el diseño de los Planes de mejoramiento que se originen en los resultados de las Visitas de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo.
- f. Atender en primera instancia, peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas por las comunidades y autoridades educativas, relacionadas con la prestación del servicio educativo en su jurisdicción y remitir copia del informe correspondiente a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.
- g. Solicitar apoyo a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, para la atención de casos debidamente documentados, que por su complejidad no haya sido posible resolver en su jurisdicción.

ARTÍCULO 15°. DE LA CONTRATACIÓN DE EXPERTOS. La Secretaría de Educación, podrá recurrir a la contratación de apoyos técnicos en el proceso de

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, cuando se requieran conceptos de expertos, en aspectos específicos, o sea útil, para el conocimiento de la situación objeto de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO 16°. EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN. El procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio educativo, se circunscribe en el Proceso Misional "Gestión de la Prestación del Servicio Educativo" del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia, como estrategia para gestionar el mejoramiento continuo de la calidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 17°. CORRESPONSABILIDAD AL INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. El ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, es un procedimiento misional y transversal, a todas las unidades administrativas de la Secretaría de Educación de Antioquia. Por lo tanto, su gestión comprende un ejercicio de corresponsabilidad, que exige la colaboración y cooperación entre los diferentes servidores de todas las Subsecretarías y Direcciones de la Secretaría de Educación de Antioquia, de acuerdo a su competencia, de conformidad con el objeto o temática, sobre la que se desarrolle el ejercicio de Inspección Vigilancia y Control del Servicio Educativo.

CAPÍTULO III

DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 18°. DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo –POAIVC-, es la herramienta planificadora que selecciona, prioriza y ordena las acciones a realizar anualmente en materia de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo. Su concepción, elaboración y ejecución responderá a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 907 de 1996, en la Directiva Ministerial No. 14 de 2005, en los lineamientos establecidos en los Planes Sectoriales de Educación, tanto a nivel nacional como departamental, en las orientaciones anuales, emitidas por el Ministerio de Educación Nacional, y lo establecido en el presente reglamento. La Secretaría de Educación de Antioquia, en coordinación con los municipios no certificados, elaborará un Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control.

ARTÍCULO 19°. DE LOS COMPONENTES DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL: El Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo –POAIVC-, se compone de tres componentes establecidos en las Orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, a saber:

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- 1. Evaluación con carácter diagnóstico:** Es un documento que contiene un diagnóstico de la situación actualizada del sector educativo y del ejercicio de la Inspección, Vigilancia y Control en los municipios no certificados del departamento, y arroja como principal producto los aspectos del servicio educativo que requieren mayor atención y la focalización de los establecimientos educativos a intervenir.
- 2. Instrumento de Formulación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control:** La matriz de formulación del Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control –POAIVC-, es un instrumento que permite identificar con claridad las actividades que las diferentes áreas de la Secretaría de Educación de Antioquia, cumplirán en ejercicio de la función de inspección y vigilancia, que les compete con relación a los prestadores del servicio educativo.
- 3. Plan de Actuaciones e Intervenciones:** Es el instrumento propuesto como herramienta principal para detallar las actividades programadas en cada Establecimiento Educativo y realizar seguimiento a la ejecución.

ARTÍCULO 20°. DE LA SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS A INTERVENIR. La selección de los Establecimientos Educativos a intervenir, se proyectará anualmente en el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia –POAIVC-, el cual podrá ser modificado por necesidad del servicio.

Los criterios para definir la selección de los establecimientos son:

1. Los establecimientos que responden a las actividades priorizadas anualmente por el Ministerio de Educación Nacional, a través de un documento orientador.
2. Los Establecimientos definidos a partir de la evaluación con carácter diagnóstico del sector educativo.
3. Los establecimientos con necesidades identificadas a partir del análisis de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas por la comunidad educativa.
4. Los establecimientos Educativos priorizados a partir del seguimiento y evaluación a sus Planes de Mejoramiento.
5. Los establecimientos educativos de Educación Formal o Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano a los cuales se les concedió Licencia de Funcionamiento y registraron sus programas el año inmediatamente anterior, para verificar que estén prestando el servicio educativo, de conformidad con las condiciones y requisitos con los cuales, se les concedió Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO 21°. DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. El Ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, será desarrollado, como ejercicio de corresponsabilidad, por los profesionales adscritos a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo y los profesionales de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación de Antioquia, y los Directores de Núcleo Educativo o quien hagan sus veces.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 22°. DE LA PERIODICIDAD Y EVALUACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – POAIVC. El POAIVC tiene una vigencia anual, y su evaluación se hará semestralmente, atendiendo las directrices establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 23°. DE LA FINANCIACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SERVICIO EDUCATIVO. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 907 de 1996, la Secretaría de Educación de Antioquia, garantizará la asignación de los recursos necesarios, para la ejecución de la totalidad de las acciones consignadas en el Plan Operativo Anual de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, como estrategia para el mejoramiento de la Gestión Institucional, y sus Áreas de Gestión.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24°. EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La Evaluación con Fines de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo en el Departamento de Antioquia, se hará en los componentes de las Gestiones: Directiva, Académica, Administrativa y Financiera, y de la Comunidad. Se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente, sobre el cumplimiento de requisitos legales, que debe cumplir todo establecimiento público o privado, para garantizar la prestación del servicio público educativo. Con fundamento en los resultados, consignados en el informe de Inspección, Vigilancia y Control, en términos de hallazgos, el establecimiento educativo deberá diseñar e implementar un Plan de Mejoramiento Institucional.

En el caso educación informaf, si bien su organización, oferta y desarrollo no requieren de autorización ni registro por parte de la Secretaría de Educación Departamental, y sólo da lugar a una constancia de asistencia, su evaluación y seguimiento debe realizarse de manera conjunta entre las autoridades educativas departamentales y municipales, como lo estipula el artículo 2 del Decreto 907 de 1996, y el el artículo 2 del Decreto 1879 de 2008.

ARTÍCULO 25°. DE LOS MEDIOS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECCIÓN DE DATOS. La recolección de información clara y suficiente, en el ejercicio de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, constituye un requisito, sin el cual, no es posible garantizar la objetividad de la evaluación de las situaciones encontradas, frente a las normas, reglamentos, lineamientos, y requisitos, dicha evaluación, permite la configuración de los hallazgos.

PARÁGRAFO 1°. INSTRUMENTOS. Para efectuar la Inspección, Vigilancia y Control, se utilizarán los siguientes medios e instrumentos, sin perjuicio de cualquier otro que sea idóneo:

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- Observación directa
- Entrevistas, testimonios.
- Encuestas, cuestionarios, pautas y fichas técnicas
- Muestreos
- Análisis de contenido
- Revisión documental
- Actas de reuniones, acuerdos
- Relatorías de mesas de trabajo, foros, talleres, seminarios
- Formatos establecidos en el SIG
- Publicaciones periódicas
- Actos administrativos y lineamientos
- Medios virtuales y digitales
- Tecnología de monitoreo

PARÁGRAFO 2º. En toda investigación o ejercicio de inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, se selecciona una técnica principal o predominante, y otras técnicas auxiliares o secundarias para el proceso de recolección de los datos.

ARTÍCULO 26º. DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y DIGITALES. Los procedimientos y trámites administrativos que se presenten en razón de la Inspección, Vigilancia, y Control del Servicio Educativo, podrán realizarse a través de medios electrónicos y digitales, conforme lo reglamentan los artículos 53 al 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 27º. DE LOS RESULTADOS. Los resultados obtenidos en el procedimiento de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, servirán de insumo, para:

1. Definir normas, lineamientos de tipo pedagógico o administrativo.
2. Verificar que la prestación del servicio educativo, se presta con sujeción a las normas que lo regulan.
3. Asesorar y brindar asistencia técnica administrativa y pedagógica a instituciones, centros educativos y autoridades educativas municipales.
4. Diseñar e implementar Planes de Mejoramiento Institucionales, para la superación de problemas detectados.
5. Tomar decisiones de orden administrativo, frente al desempeño de docentes y directivos docentes.
6. Declarar vacancia, por abandono injustificado del cargo docente, directivo docente o administrativo.
7. Aplicar régimen sancionatorio.
8. Cierre de Establecimientos Educativos sin licencia.
9. Remitir informes de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, a distintas autoridades para lo de su competencia.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 28º. DE LA COMPETENCIA. La Dirección de Asuntos Legales – Educación- de la Secretaría de Educación de Antioquia, en el marco del Proceso de Gestión Jurídica, será la encargada de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio a los establecimientos educativos, que incurran en violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias y en el incumplimiento de los planes de mejoramiento, producto de las actuaciones adelantadas por la Secretaría de Educación de Antioquia, de conformidad con el procedimiento administrativo que señala la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1269 de 2008, o aquellas que las sustituyan o adicionen.

PARÁGRAFO. En caso de ser necesario la Dirección de Asuntos Legales – Educación, remitirá copia del expediente administrativo sancionatorio, a otras autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO 29º. MÉRITO PARA SANCIONAR. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación- de la Secretaria de Educación de Antioquia, previo informe debidamente documentado, emitido por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, estudiará la existencia del mérito para aplicar el procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.5 del Decreto 1075 de 2015, Decreto 1269 del 2008 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Para tales efectos, se tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo, que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, los siguientes comportamientos podrán llevar a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma, estas conductas son:

- a) Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.
- b) Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que correspondan a la autoridad educativa competente.
- c) Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución educativa.
- d) Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.
- e) Expedir diplomas, certificados y constancias falsas y, en general, vender o proporcionar información falsa

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

- f) Impedir la constitución de los órganos del Gobierno Escolar, u obstaculizar su funcionamiento
- g) Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables
- h) Realizar cobros distintos a los autorizados en la Resolución Anual de Costos Educativos.

PARÁGRAFO. Cuando se impongan a cualquier establecimiento educativo, las sanciones previstas en los numerales 3 y 4, del artículo 15 del Decreto 907 del 23 de mayo de 1996, se estudiará si la responsabilidad por los hechos u omisiones que dieron origen a la falta sancionable, recae en el Consejo Directivo. En este último evento, la autoridad competente podrá ordenar en el mismo acto sancionatorio, la disolución de dicho Consejo y que se proceda de manera inmediata a efectuar las convocatorias de rigor para la elección de uno nuevo, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1060 de 1994 y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 30°. DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 del Decreto 907 de 1996, cuando se compruebe que un establecimiento privado de Educación Formal o de Educación No Formal, ahora denominado Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, preste sus servicios sin licencia de funcionamiento, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, solicitará a la autoridad competente, la ejecución del cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requisito legal.

PARAGRÁFO: El Decreto 1075 de 2015. Artículo 2.3.2.1.11, en su inciso final establece que los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados. (Decreto 3433 de 2008, artículos 11)

ARTÍCULO 31°. DE LA DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR ASESOR. Atendiendo lo establecido en el artículo 17 del Decreto 907 de 1996, con el fin de garantizar la ininterrumpida prestación del servicio público educativo, cuando ocurra la designación del interventor asesor, la autoridad educativa competente que haya impuesto la sanción, otorgará licencia de funcionamiento provisional al establecimiento o institución educativa que haya sido suspendido que tendrá validez durante el tiempo de duración de la sanción.

Dicho interventor deberá cumplir con las siguientes características:

La designación del interventor asesor se hará de la lista que para el efecto elabore la respectiva secretaría de educación o el organismo que haga sus veces, según lo que disponga el reglamento territorial, en cuanto a la forma de inscripción y selección para tal efecto.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

1. Ser Licenciado en Ciencias de la Educación y acreditar título en un programa de formación de postgrado en educación; o
2. Ser profesional graduado en programas del área social, económica, contable, jurídica y formación de postgrado en el área educativa.
3. Seis (6) años de experiencia profesional, con reconocida trayectoria en materia educativa

El interventor asesor, cumplirá las funciones que se le asignen en el mismo acto sancionatorio, especialmente la relativa a la coordinación y ejecución del plan correctivo que deberá diseñar la respectiva Secretaría de Educación o el organismo que haga sus veces.

La designación del interventor asesor, se hará con fundamento en la lista que para el efecto elabore la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

Si como consecuencia de esta designación se generan costos, éstos estarán a cargo del respectivo establecimiento o institución educativa intervenida.

PARÁGRAFO. Cuando llegue a imponerse la sanción de cancelación de licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo, tal decisión se adoptará, tomando conjuntamente las previsiones de oportunidad que aseguren la prestación del servicio educativo, para los educandos que pudieran verse afectados con esta medida.

ARTÍCULO 32°. DE LA DIVULGACIÓN Y VERIFICACIÓN. Una vez ejecutado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, la Dirección de Asuntos Legales – Educación-, de la Secretaría de Educación de Antioquia, informará a las demás dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, sobre la decisión final, para lo de su competencia; así mismo, a las diferentes Secretarías de la Gobernación de Antioquia y demás autoridades competentes, de acuerdo al tipo de sanción y verificará si ésta se ejecutó en los tiempos estipulados para su cumplimiento.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 33°. DE LOS ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en el presente reglamento, se seguirán las disposiciones estipuladas en el ordenamiento legal vigente.

ARTÍCULO 34°. DE LA REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TERRITORIAL: La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, revisará, evaluará y ajustará el reglamento de acuerdo a los cambios normativos, lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, así, como en los cambios generados en la estructura y funciones de las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación.

"Por el cual se expide el Reglamento Territorial de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Público Educativo en el Departamento de Antioquia"

ARTÍCULO 35°. DE LA VIGENCIA. El presente reglamento, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en todas sus partes el Decreto Departamental 2016070001605 del 18 de abril de 2016 y las demás disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General

MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE		FECHA
Proyectó:	Elkin Darío Echeverry Villa. Director de Inspección, Vigilancia y Control del Servicio Educativo, Secretaría de Educación de Antioquia		20/12/2023
Aprobó:	Juan Diego Cardona Restrepo. Subsecretario de Calidad Educativa, Secretaría de Educación de Antioquia		20/12/2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza. Directora de Asuntos Legales, Secretaría de Educación de Antioquia		20/12/2023
Revisó:	Leonardo Garrido Dovale. Director Asesoría Legal y de Control- Secretaría General de Antioquia		21/12/23
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Jurídico, Secretaría General de Antioquia		21/12/23



Radicado: D 2023070005946

Fecha: 28/12/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070005351 del 07 de diciembre de 2023"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagra expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, **no acepta**, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".

Mediante Decreto **2023070005351** del 07 de diciembre de 2023, Artículo Primero, se encargó al señor **SERGIO ANDRÉS ANGULO GODÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.385.744**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **3333**, ID Planta **6046**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante definitiva **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1068**, ID Planta **6052**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

A través de escrito presentado el día 20 de diciembre de 2023, a las 12:16 el señor **SERGIO ANDRÉS ANGULO GODÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.385.744**, manifestó no estar interesado en continuar en el proceso para posesionarse en la vacante definitiva, correspondiente a la plaza de empleo, **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1068**, ID Planta **6052**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Por tanto, se procederá a derogar el nombramiento de Encargo referido con anterioridad.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

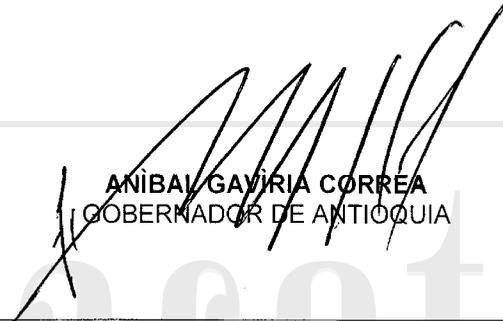
ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Decreto No. **2023070005351** del 07 de diciembre de 2023, mediante el cual se nombró en Encargo al señor **SERGIO ANDRÉS ANGULO GODÍN**, identificado con cédula de ciudadanía **1.128.385.744**, titular del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **3333**, ID

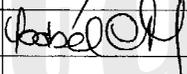
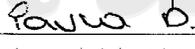
“Por medio del cual se deroga el Decreto 2023070005351 del 07 de diciembre de 2023”

Planta **6046**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, en la vacante definitiva **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **1068**, ID Planta **6052**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Alicia Taborda Hernández - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		27/12/23
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez – Director Operativo		27/12/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		27/12/23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2023070005947

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al radicado K 2023090000176 del 10/08/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través de la Circular K 2023090000176 del 10/08/2023, la Secretaría de Educación de Antioquia, da los lineamientos para establecer el retén social de los docentes vinculados en provisionalidad en la Secretaría de Educación de Antioquia y el cronograma del proceso que se seguirá conforme a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación a través de la Circular 24 del 21 de julio de 2023.

A través de comunicado radicado con número 2023010526596 del 28 de noviembre de 2023, la señora JULIANA ANDREA LONDOÑO URIBE, interpone recurso de reposición frente al radicado K 2023090000176 del 10/08/2023.

Señala la señora Londoño Uribe que se le niega el derecho al retén laboral, no teniendo en cuenta sus condiciones de salud, las que indica anexó en historia clínica, con diversas enfermedades como diabetes, hipertensión arterial, colesterol, triglicéridos y que además tiene tratamiento con psiquiatría y psicología por trastornos de ansiedad, con control de miopía, astigmatismo y retinología por desgaste de periferia de retina.

Aduce la señora Juliana Andrea Londoño Uribe que las dolencias que acredita tienen la condición de catastróficas según alcance normativo y jurisprudencial, ya que tienen una alta complejidad técnica en su manejo, es por ello que solicita se le colabore y la acojan dentro de los acuerdos expuestos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Respecto a las consideraciones expuestas por la señora Juliana Andrea Londoño Uribe, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal de la recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.

3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo".

Donde concretamente en el asunto en estudio para la fecha de trámite del recurso formulado la señora Juliana Andrea Londoño Uribe se encuentra activa en la planta docente en el municipio de San Rafael.

De otro lado respecto al recurso de reposición interpuesto frente a la Circular k 2023090000176 del 10/08/2023, es de indicar que la referida circular es un acto administrativo de carácter general, derivado de los lineamientos trazados por el Ministerio de Educación Nacional en la Circular 24 del 21 de julio de 2023, para la definición de comité técnico que evalúa las solicitudes de protección especial de los docentes nombrados en provisionalidad, donde se indica que el orden de protección sería 1. Las enfermedades catastróficas o algún tipo de discapacidad de acuerdo con la sentencia SU 087 de 2022, sentencia que por su parte dispone que "(...) para determinar si una persona es beneficiaria o no de la garantía de estabilidad laboral reforzada no es perentoria la existencia de una calificación de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

pérdida de capacidad laboral. Esta Corporación ha concluido que la protección depende de tres supuestos: (i) que se establezca que el trabajador realmente se encuentra en una condición de salud que le impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades; (ii) que la condición de debilidad manifiesta sea conocida por el empleador en un momento previo al despido; y (iii) que no exista una justificación suficiente para la desvinculación, de manera que sea claro que la misma tiene origen en una discriminación. (...)".

2. Acreditar la Condición de padre o madre de familia, en los términos señalados en las normas vigentes y la Jurisprudencia sobre la materia sentencia SU – 388 de 2005.

3. Ostentar la condición de pre - pensionado en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia sentencia (T – 055 de 2020).

4. Tener la condición de empleado amparado con fueron sindical de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo artículo 12 de la Ley 584 de 2000.

En tal sentido es importante tener en consideración que las plazas docentes están siendo suplidas en periodo de prueba, por lo cual las vacantes disponibles en provisionalidad son limitadas, es por esto que la Secretaría de Educación en virtud de las directrices dadas en la Circular 24 de 2023, debe delimitar claramente a los destinatarios de la protección especial, es aras de no lesionar garantías y derechos de las personas que ostentan una condición especial, donde para el supuesto señalado en el numeral (i), en la circular recurrida se definen las enfermedades ruinosas y catastróficas de acuerdo con la Resolución 5261 de 1994, en la cual vale resaltar no se incluyen las patologías relacionadas por la recurrente.

De igual manera es del caso tener en cuenta que la señora Londoño Uribe interpone recurso frente a un acto general, el cual de acuerdo con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, no es procedente, como seguidamente se cita "(...) No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa (...)", por tanto, en el caso en estudio se rechaza el recurso formulado por improcedente, de acuerdo con la normativa relacionada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado en contra de la Circular K 2023090000176 del 10/08/2023, por la señora JULIANA ANDREA LONDOÑO URIBE, identificada con cedula de ciudadanía número 1.042.706.988, quien se encuentra nombrada en provisionalidad como docente de aula, Nivel Básica Primaria en el Centro Educativo Rural El Oso, Sede el Bizcocho del Municipio de San Rafael, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la señora JULIANA ANDREA LONDOÑO URIBE, identificada con cedula de ciudadanía número 1.042.706.988 en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

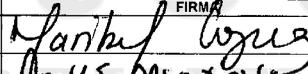
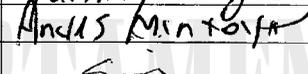
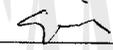
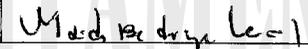
GOBERNACION

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaría de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Subsecretario Administrativo Maribel López Zuluaga		27/12/2023
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Director de Talento Humano		27-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		26/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070005948

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 32 del 14 de diciembre de 2022 y la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO

- a. Que el numeral 49, del artículo 119, de la Ley 2200 de 2022, faculta al Gobernador para incorporar al presupuesto departamental mediante decreto, los recursos provenientes del sistema general de participaciones, del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET - del Sistema General de Regalías - SGR - y los celebrados mediante convenio con entidades del estado y/o de cooperación internacional.
- b. Que la Secretaría de General, mediante oficio con radicado No. 2023021118508 del 28 de diciembre de 2023, solicitó al Director de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, adicionar el presupuesto por concepto de transferencia realizada por la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para cumplir con la defensa jurídica de la demanda instaurada por Marketing Global Brands Corp, y que cursa actualmente ante el tribunal del Undécimo Circuito Judicial en el Condado de Miami-Dade Florida .
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, la Contadora General del Departamento, mediante oficio con radicado No. 2023021118488 del 27 de diciembre de 2023, certificó los valores a incorporar.
- d. Que el objetivo de este decreto es adicionar el presupuesto de la Secretaría de General en \$1.930.000.000, para cumplir con la representación judicial del contrato 4600015307 suscrito con la firma Peláez García Abogados SAS.

En mérito de lo expuesto,

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

Artículo Primero. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Posición presupuestaria	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4889	172H	I-1-1-02-06-006-06	C	999999	\$1.930.000.000	Transferencias otras unidades de gobierno
Total					\$1.930.000.000	

Artículo Segundo. Adiciónese el Presupuesto y PAC de Gastos de Funcionamiento, en la Secretaría General, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G.	Posición presupuestaria	Area Funcional	Proyecto	Valor	Descripción
0-4889	171H	2-1-2-02-02-008	C	999999	\$1.930.000.000	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción
Total					\$1.930.000.000	

Artículo Tercero. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria	<i>Mónica</i>	28-12-23
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto	<i>Guillermo</i>	28-12-23
Aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera	<i>Diana</i>	28-12-23
Revisó	Revisión Jurídica Despacho de Hacienda	<i>Niño</i>	28-12-23
Vo Bo.	Leonardo Garrido Dovale, Director de Asesoría Legal y de Control	<i>Leonardo</i>	28-12-23
Vo Bo.	Roberto Enrique Guzman Benitez, Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	<i>Roberto</i>	28, 12/23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2023070005949

Fecha: 28/12/2023

Tipo:
DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se declara la insubsistencia de un nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, expresando, en el literal a) “*Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción*”.

El señor **JUAN DAVID GÓMEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.602.251**, se desempeña en el empleo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **7299**, ID Planta **4806**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PAZ Y NO VIOLENCIA** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar insubsistente el nombramiento del señor **JUAN DAVID GÓMEZ AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.036.602.251**, en el empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **7299**, ID Planta **4806**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN PAZ Y NO VIOLENCIA** de la **SECRETARÍA DE ASUNTOS INSTITUCIONALES, PAZ Y NO VIOLENCIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto anexando copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		27/12/2023
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo. Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional. 		27-12-23
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D. 2023070005950

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se resuelve un recurso de reposición frente al Decreto 2023070005055 del 16/11/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que mediante el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

A través del Decreto 2023070005055 del 16/11/2023, se dio por terminado el nombramiento al señor Jaime Rentería Lemos, identificado con cedula de ciudadanía número 4.813.793, quien se encontraba nombrado en provisionalidad en vacante definitiva como docente de aula, Nivel Básica Secundaria – Ciencias Naturales Física en la Institución Educativa Efe Gómez del Municipio de Vegachí esto en razón de que dicha plaza fue cubierta con un servidor nombrado en periodo de prueba.

A través de comunicado radicado con número 2023010532546 del 30/11/2023, el señor JAIME RENTERIA LEMOS, interpone recurso de reposición frente al Decreto 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, a través del cual se dio por terminado el nombramiento en vacante definitiva, exponiendo como sustento de la solicitud que formula las siguientes consideraciones:

Expone el recurrente que vía SAC, correo electrónico y de manera física solicito protección de estabilidad laboral reforzada. Indica además que padece CIE 10 F412, Transtorno Mixto de Ansiedad y Depresión, CIE 10 F418, otros trastornos de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ansiedad especificados, CIE 10 G 470, Trastorno del inicio y Mantenimiento del sueño, CIE 10 k 409, Hernia Inguinal unilateral, Lumbago no Especificado, Cólico Renal no especificado y Diabetes mielititis Tipo II.

De igual manera expone ser padre cabeza de hogar ya que tiene bajo su cuidado a su madre Dominga Lemos Maturana de 82 años de edad quien se encuentra imposibilitado para trabajar y su hermano menor José Latino Rentería Lemos, de 52 años de edad, quien indica es enfermo mental y está imposibilitado para trabajar, que por tanto con la terminación de su nombramiento se le están vulnerando derechos constitucionales.

Es por ello que solicita se le permita continuar laborando hasta tanto el acto administrativo cobre firmeza y se le garantice la estabilidad laboral reforzada como derecho constitucional.

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Jaime Rentería Lemos es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el artículo 12 del Decreto 1278 de 2002, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

"(...) a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso (...)"

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
2. Por calificación insatisfactoria del desempeño, de acuerdo con el protocolo que adopte la autoridad nominadora atendiendo criterios similares a los educadores con derechos de carrera.
3. Por imposición de sanciones disciplinarias, de conformidad con las normas legales que regulan la materia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

4. Por razones de cambio de perfil del cargo o por efectos de estudios de la planta de personal, siempre y cuando el docente no cumpla con los requisitos de perfil del nuevo cargo.

El nombramiento provisional en una vacante temporal será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo”.

Donde concretamente en el asunto en estudio, la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor Jaime Rentería Lemos obedeció a que a través del decreto recurrido fue nombrado en periodo de prueba el señor ANDRÉS FELIPE MEJÍA ROLDAN, identificado con cedula de ciudadanía 1040738289, como docente del Área de Ciencias Naturales Física – Zona No Rural y Zona Rural, en la Institución Educativa Efe Gómez en el Municipio de Vegachí, previo a superar de manera satisfactoria el proceso de selección 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022.

Respecto a la situación del recurrente, en el sentido que expone ostentar una condición de vulnerabilidad dadas las patologías que aduce padecer, se indica que la Secretaria de Educación de Antioquia en virtud de las directrices dadas por el Ministerio de Educación en la Circular 24 de 2023, a través de la Circular K 2023090000176 del 10/08/2023, delimitó a los servidores destinatarios de la protección especial, es aras de no lesionar garantías y derechos de las personas que ostentan una condición especial y una situación de vulnerabilidad ostensible, donde para el supuesto señalado en el numeral (i), de la precitada circular, se definen las enfermedades ruinosas y catastróficas de acuerdo con la Resolución 5261 de 1994, en la cual vale resaltar no se incluyen las patologías relacionadas por el recurrente.

En lo relativo a que le sea otorgada la protección por ser padre cabeza de hogar, es de indicar que dentro de la información allegada en el recurso y dentro de la relación de la hoja de vida no se acredita por parte del señor Jaime Rentería Lemos tener personas a cargo.

De otro lado, atendiendo al tipo de vinculación del señor Jaime Rentería Lemos, la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

“Por su parte, la corte Constitucional, en sentencia SU 446 de 2011 unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera**, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, **cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos**. (Negrilla fuera de texto)”.

Esta Corte ha sido reiterativa en indicar que para que se materialice la “estabilidad laboral reforzada” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro**, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada. (negrilla fuera de texto) Sentencia T-277/12).

En este mismo sentido en Sentencia T-519 de 2003 señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho.**”

Por tanto, en virtud de las anteriores consideraciones la Secretaría de Educación de Antioquia, no encuentra mérito para reponer el Decreto 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, que dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor Jaime Rentería Lemos.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el Decreto 2023070005055 del 16 de noviembre de 2023, que efectuó terminación del Nombramiento en provisionalidad en vacante definitiva del señor JAIME RENTERIA LEMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 4.813.793, como docente de aula en educación básica secundaria- Área de Ciencias Naturales Física de la Institución Educativa Efe Gómez del Municipio de Vegachí de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

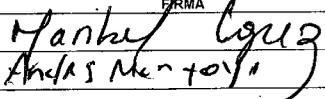
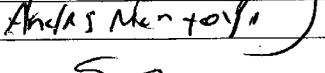
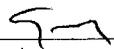
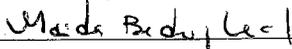
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME RENTERIA LEMOS, identificado con cedula de ciudadanía número 4.813.793, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno, toda vez que para los efectos del acto recurrido la Secretaria de Educación de Antioquia no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Subsecretaria Administrativa Maribel López Zuluaga		27/12/23
Revisó:	Andrés Mauricio Montoya Director de Talento Humano		27-12-23
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales		27/12/23
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		27/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: D 2023070005951

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto D 2023070004663 del 23/10/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley, Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto **2023070001195 del 01 de marzo de 2023**, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC - 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

identificará como " Proceso de Selección No. 2151 de 2021 Directivos Docentes y Docentes".

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de Instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, a través de la Convocatoria denominada Proceso de Selección No. 2151 de 2021 - Directivos Docentes y Docentes".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución N° 13452, 2023RES-400.300.24.075313 del 20 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 13 de octubre de 2023, en el cual los concursantes de DIRECTORES RURALES, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como DIRECTORES RURALES, tal como se señaló en la reglamentación del concurso: proceso adelantado por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

En el artículo 20, numeral "F" de la Resolución 10591 del 22 de agosto de 2023, por medio de la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil reglamenta las audiencias públicas de escogencia: Si finalizada la audiencia, un elegible citado no se presenta se procederá a asignarle vacante en uno de los establecimientos educativos disponibles, la asignación se hará en estricto orden alfabético de los establecimientos educativos".

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

El período de prueba de los Directores Rurales, será evaluado por el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por la ley.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Los Directores Rurales, deben cumplir obligatoriamente con la inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

En razón de los nombramientos en periodo de prueba de los Directores Rurales del concurso público de méritos, se hace necesario terminar los encargos de los Directores Rurales que venían ocupando los cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública, y a su vez, es necesario terminar los nombramientos provisionales temporales de los docentes que se encontraban reemplazándolos.

Por medio del **Decreto D 2023070004663 del 23 de Octubre de 2023**, en su Artículo Primero, dio por terminado el encargo como Director Rural al servidor docente **JHON FREDY TOBON BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.582.601**, como Director Rural en el C.E.R. UVITAL, del municipio de NARIÑO (Antioquia), plaza número 1031, según lo expresado en la parte motiva.

En virtud del encargo finalizado, se hace necesario el regreso del educador **JHON FREDY TOBON BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.582.601, a su plaza en propiedad en la I.E SANTO TOMAS DE AQUINO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE (Antioquia), plaza número 10458, actuaciones debidamente notificadas el día 26 de octubre de 2023, según consta en los correos remitidos al recurrente.

En comunicado radicado con número **2023010494100 del 09 de noviembre de 2023**, el señor **JHON FREDY TOBON BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.582.601 interpone recurso de reposición frente al 2023070004663 del 23 de Octubre de 2023, a través del cual se dio por terminado su encargo como Director Rural en el C.E.R. UVITAL, del municipio de NARIÑO (Antioquia), plaza número 1031 y se ordena su regreso a su plaza en propiedad en la I.E SANTO TOMAS DE AQUINO – SEDE PRINCIPAL, del municipio de GUARNE (Antioquia), plaza número 10458

En los argumentos expuestos, el recurrente fundamenta su petición, exponiendo entre otros:

(...) “La persona a quien se le asignó la plaza de Director Rural no se presentó a tomar posesión del cargo. (...)”

*(...) “Estoy en proceso de toma de posesión en periodo de prueba como rector.
(...)”*

(...) “ Para el día 01 de noviembre, se debe realizar el reporte de horas extras de los docentes de post- primaria que acompaño. (...)”

(...) “ Vengo en un proceso de evaluación de desempeño con los docentes que tengo a cargo. (...)”

*(...) “ El Centro Educativo Rural UVITAL, tiene un convenio de continuidad con los estudiantes de los grados 9° con la Institución Educativa Inmaculada Concepción.
(...)”*

*(...) “ Me encuentro de preparación de documentos para el proceso de empalme.
(...)”*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

(...) “ Tomar posesión como rector en periodo de prueba. (...)”

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor JHON FREDY TOBON BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.582.601, es del caso manifestar que:

Por medio del Decreto D 2023070004784 del 27 de Octubre de 2023, “ Por la cual se nombra en periodo de prueba unos Directivos Docentes, se da por terminado unos encargos de Directivos Docentes, se da por terminado unos nombramientos temporales, se concede vacancia temporal a unos Docentes y Directivos Docentes vinculados en Propiedad y se da continuidad a unas provisionalidades en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones” en su Artículo Séptimo, determina:

ARTÍCULO 70: Nombrar en Periodo de Prueba como DIRECTIVO DOCENTE RECTOR - NO RURAL, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a la elección de las plazas en la Audiencia Pública celebrada el día 18 de octubre de 2023, entre ellos:

98582601	JHON FREDY TOBÓN BETANCUR	INGENIERO ELECTRÓNICO - MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN	TARAZÁ	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR - SEDE PRINCIPAL	30	MIRA VELÁSQUEZ ERASMO DE JESÚS CC 98653182 A QUIEN SE LE TERMINA EL ENCARGO
----------	---------------------------	---	--------	-------------------------------	--	----	---

En virtud de lo anterior, el 01 de noviembre de 2023, le fue notificado de manera personal el Decreto D 2023070004784 del 27 de Octubre de 2023 y cuya copia se anexa en la presente respuesta.

Asi mismo, el día 03 de noviembre de 2023, se dio posesión por parte del recurrente, de DIRECTIVO DOCENTE RECTOR-NO RURAL EN LA I.E ANTONIO ROLDAN BETANCUR – COLEGIO ANTONIO ROLDAN BETANCUR- SEDE 'PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE TARAZA (ANTIOQUIA) y cuya copia se anexa en la presente respuesta.

El día 09 de noviembre de 2023, el Director del Núcleo Educativo de los Municipios de Argelia, La Unión, Nariño y Sonsón, hace constar que el señor JHON FREDY TOBON BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.582.601, laboró como Director Rural (en encargo) en el Centro Educativo Rural Uvital, del municipio de Nariño (Antioquia), hasta el día 09 de noviembre de 2023 y cuya copia se anexa en la presente respuesta.

Igualmente, el día 10 de noviembre de 2023, el Director del Núcleo Educativo de los Municipios de Caucasia Cáceres, Tarazá y Zaragoza, hace constar que el señor JHON FREDY TOBON BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.582.601, inició labores desde el 10 de noviembre de 2023 como Rector en periodo de prueba en LA I.E ANTONIO ROLDAN BETANCUR – COLEGIO ANTONIO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

ROLDAN BETANCUR- SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE TARAZA (ANTIOQUIA) y cuya copia se anexa en la presente respuesta.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de terminación de encargo de directivo docente del señor **JHON FREDY TOBON BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.582.601**, contenida en el Decreto **D 2023070004663 del 23/10/2023**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, al señor **JHON FREDY TOBON BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía N° **98.582.601**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 y del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y a su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos administrativos de planta de personal docente y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fabián Ochoa Peña Abogado Dirección Asuntos Legales		19-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

201223



Radicado: D 2023070005952

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto D 2023070004770 del 26/10/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo Nro. CNSC 20212000021086 del 29 de octubre de 2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28 de marzo de 2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05 de mayo de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022".

Superadas las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegible mediante Resolución 2023RES-400.300.24-074825 del 20 de septiembre de 2023, en cumplimiento al artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 915 de 2016, se procedió con la Audiencia Pública celebrada el día 12 de octubre de 2023, los concursantes de DOCENTE DE AREA ÉFILOSOFIA, eligieron en estricto orden de puntaje el municipio, establecimiento educativo y sede en la cual desempeñarán sus funciones como Docentes, tal como se señaló en la reglamentación del concurso: proceso adelantado por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, en virtud de delegación por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad territorial, programó, organizó y realizó las Audiencias Públicas para la escogencia de plazas.

El Decreto Ley 1278 de 2002, en su artículo 12 señala:

"...La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional. Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria."

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, artículo 2.4.6.3.12. Terminación del nombramiento provisional. 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

"ARTÍCULO 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el siguiente orden de prioridad:

5. Nombramiento en periodo de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva entidad territorial certificada en educación."

Por medio del **Decreto D 2023070004770 del 26 de Octubre de 2023**, en su Artículo Primero, dio por terminado el Nombramiento Provisional, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones al servidor docente **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.368**, quien viene laborando como Docente de Aula, Área de Filosofía en la I. E. R. **PUERTO CLAVER, SEDE PUERTO CLAVER** del municipio de **El Bagre**, plaza número de plaza 2404, según lo expresado en la parte motiva.

En comunicado radicado con número **2023010504730 del 15 de noviembre de 2023**, el señor **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, interpone recurso de reposición frente al **Decreto D 2023070004770 del 26 de Octubre de 2023**, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como Docente de Aula, Área de Filosofía en la I. E. R. **PUERTO CLAVER, SEDE PUERTO CLAVER** del municipio de El Bagre, plaza 2404.

En los argumentos expuestos, el recurrente fundamenta su petición, exponiendo entre otros:

(...) "Se analice mi caso y se aplique el derecho a la igualdad, ya que es una plaza especial por estar en territorio afectado por el conflicto armado, al igual que las plazas afrodescendientes y las plazas indígenas que no las están ofertando para escogencia del actual concurso. (...)"

(...) "Se analice la posibilidad de revisar nuevamente mi caso y se apliquen los derechos a los cuales aplico, que aunque ya vencieron los dos años de la lista de elegibles, la IER Puerto Claver aun pertenece a la zona que quedo inscrita como Zona PDET (...)"

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, es del caso manifestar que:

Frente a la situación legal del recurrente, es de señalar que el **artículo 12 del Decreto 1278 de 2002**, establece que los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

b. El nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que “la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

Para efectos del asunto en estudio, la terminación del nombramiento provisional del señor JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA, obedeció en razón al nombramiento de la docente ADRIANA PATRICIA ARRIETA RODRIGUEZ, en periodo de prueba como DOCENTE DE AREA DE FILOSOFÍA en la I. E. R. PUERTO CLAVER, SEDE PUERTO CLAVER del municipio de El Bagre, plaza 2404 EDUCACIÓN ÉTICA Y VALORES HUMANOS – ZONA RURAL en la I. E. R. LA DANTA, del municipio de SONSON, número de plaza 12605

Es por ello que, en razón a la provisión del cargo en período de prueba de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso de la docente relacionada se hace necesario terminar el nombramiento en provisionalidad temporal del recurrente.

De otro lado, respecto a la situación familiar de ser cabeza de hogar expuestas por el recurrente, es preciso advertir, que la jurisprudencia Constitucional y de lo Contencioso Administrativo ha señalado en múltiples oportunidades que los empleados nombrados en provisionalidad ostentan una estabilidad intermedia, siendo así, que para su retiro se requiere una motivación del acto administrativo de desvinculación, la cual siempre debe obedecer a causales objetivas y justas.

Por su parte, la Corte Constitucional, en **Sentencia SU-446 de 2011**, unificó sus criterios acerca de la estabilidad relativa o intermedia de que gozan los empleados nombrados en provisionalidad, determinando su alcance, de la siguiente manera:

*“Los servidores en provisionalidad, tal como reiteradamente lo ha expuesto esta Corporación, gozan de una estabilidad relativa, en la medida en **que sólo pueden ser desvinculados para proveer el cargo que ocupan con una persona de carrera, tal como ocurrió en el caso en estudio o por razones objetivas que deben ser claramente expuestas en el acto de desvinculación. En consecuencia, la terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de esta clase de funcionarios, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.** (Negrilla fuera de texto)”.*

De igual manera, este alto tribunal, en **Sentencia T-277/12**, ha sido reiterativo en indicar que para que se materialice la “*estabilidad laboral reforzada*” de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, **“no basta demostrar la circunstancia especial, pues es necesaria la acreditación de la relación de causalidad o conexidad entre la debilidad dicha y la desvinculación laboral, es decir, que se deduzca o se infiera que aquella condición personalísima del afectado fue el móvil o la razón del retiro, en cuyo caso el acto de la autoridad deviene discriminatorio y constitutivo de abuso del derecho, dando lugar a que la persona sea protegida conforme a la figura constitucional mencionada.”** (Negrilla fuera de texto).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

En este mismo sentido, en **Sentencia T-519 de 2003** señaló: “En conclusión se puede afirmar que (i) en principio no existe un derecho fundamental a la estabilidad laboral; sin embargo, (ii) frente a ciertas personas se presenta una estabilidad laboral reforzada en virtud de su especial condición física o laboral. **No obstante, (iii) si se ha presentado una desvinculación laboral de una persona que reúna las calidades de especial protección la tutela no prosperará por la simple presencia de esta característica, sino que (iv) será necesario probar la conexidad entre la condición de debilidad manifiesta y la desvinculación laboral, constitutiva de un acto discriminatorio y un abuso del derecho**”. (Negrilla fuera de texto).

Adicionalmente, en el Acuerdo Colectivo suscrito el 05 de julio de 2023 entre el Gobierno Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, el punto 14 Capítulo II - Dignificación de la Carrera Docente, en el cual se estableció que: “1. **El MEN emitirá una orientación a las ETC sobre el retén social para que, en el marco de la normatividad vigente, se establezca un orden de prioridades de los educadores provisionales, en lo relacionado con la etapa pre pensión, fuero de maternidad, cabeza de hogar, enfermedades catastróficas y de alto riesgo y quienes estén en el ejercicio de la actividad sindical.** 2. **Se dará cumplimiento al parágrafo 2° del Artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015 sobre la continuidad en el cargo de los docentes provisionales. En caso de terminación del nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva, el docente en un plazo no menor a 15 días será trasladado dentro de la misma entidad territorial certificada si la ETC cuenta con la vacante. (...)**” y en atención a lo determinado en la Circular Radicado con radicado N° K 2023090000176 del 10/08/2023, de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, donde se establece:

“(...) ASUNTO Lineamientos para establecer el retén social de los docentes vinculados en provisionalidad en la Secretaría de Educación de Antioquia y cronograma del proceso que se seguirá conforme a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21 de julio de 2023(...)”

Se puede determinar que el docente no posee registro de retén social en esta dependencia y en atención a lo relacionado en el recurso de reposición sobre la petición con radicado ANT2020ER053457 del 06 de noviembre de 2020, al cual se le dio respuesta con radicado ANT2020EE034102 del 19 de noviembre de 2020, este hace relación al cobro de horas extras no pagadas y en ningún caso frente a que se le pueda nombrar en periodo de prueba para esta plaza.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de terminación de nombramiento provisional del señor **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.368**, contenida en el Decreto **D 2023070004770 del 26 de Octubre de 2023** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, al señor **JUAN CAMILO RUIZ LOAIZA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.730.368**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 y del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

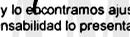
GOBERNACION

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y a su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos administrativos de planta de personal docente y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fabián Ochoa Peña Abogado Dirección Asuntos Legales		19-10-2023.
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Mendoza Directora Asuntos Legales		19/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		20/12/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

201223



Radicado: D 2023070005953

Fecha: 28/12/2023

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se resuelve recurso de reposición frente al Decreto D 2023070005102 del 16/11/2023.

LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 16 de septiembre de 2021, la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre del 2020, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2023070001195 del 01 de marzo de 2023, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrarla planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

De acuerdo con el Decreto Nacional 1075 de 2015, modificado por el Decreto 2105 de 2017, en su Artículo 11. Modificación de los artículos artículo 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del decreto 1075 de 2015, los cuales quedaran así: "Artículo 2.4.6.3.12: **Terminación del nombramiento provisional.** La terminación del nombramiento provisional, en un cargo de vacancia definitiva se hará en los siguientes casos: Mediante Acto Administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente: 1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9" *Prioridad en la provisión de vacante definitivas. Cada vez que se genere una vacante definitiva de un cargo de docente o de directivo docente, la autoridad nominadora, de la entidad territorial certificada deberá proveer dicho cargo aplicando el orden de prioridad.* Numeral 4. "Traslado de educadores por procesos ordinarios o no ordinarios de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

El Decreto 2023070005102 del 16 de noviembre del 2023, en el numeral 9 de la parte considerativa, determina que: mediante Formato 1- Necesidades de docentes 2023, establecido por el MEN (Ministerio de Educación Nacional), configurándose como concepto técnico, el cual determina cuantas plazas requiere cada establecimiento educativo, de acuerdo con la matrícula registrada en el SIMAT; al 31 de marzo de 2023, por medio de este estudio y revisada la planta docente adjudicada al Municipio de Caucasia, en la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL "MARGENTO" SEDE E.R.I VILLA DEL SOCORRO se identificó que la docente PEREZ DE MERCADO MARIA ENOEDITH, identificada con



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

cédula de ciudadanía N° 21643324, Licenciada en Educación Infantil, vinculada en propiedad, regido por el estatuto Decreto Ley 2277 de 1979, quien viene laborando como docente de aula, en el nivel básica primaria, sin asignación de cargo docente en el Sistema Humano; y debido al déficit de matrícula registrada en la sede "E.R.I VILLA DEL SOCORRO" deber ser reubicada en la I.E "MARGENTO", Sede INSTITUICUION EDUCATIVA RURAL "MARGENTO" SEDE PRINCIPAL, DEL Municipio de Caucasia.

Por lo anterior, se hace ineludible terminar la provisionalidad en vacancia definitiva de la señora Menco de Montes Nubia Maria, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.267.884, quien figura como Licenciada en Educación Básica, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como DOCENTE DE AULA, en el nivel básica primaria, en la I.E.R "MARGENTO" Sede Principal, cargo N° 1972 del Municipio de Caucasia. La docente Nubia Manco no poder ser reubicada a otro cargo docente en razón a que los cargos disponibles, deberán ser provistos mediante lista de elegibles del proceso 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022.

En consecuencia, por medio del **Decreto D 2023070005102 del 16 de Noviembre de 2023**, en el Artículo Primero de la parte resolutive, Decreta: Terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones el nombramiento provisional vacante definitiva de la docente Menco de Montes Nubia Maria, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.267.884, Licenciada en Educación Básica, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como DOCENTE DE AULA, en el nivel básica primaria, en la I.E.R "MARGENTO" Sede Principal, cargo N° 1972 del Municipio de Caucasia, Población Mayoritaria, según lo expuesto en la parte motiva.

En comunicado radicado con número **2023010537623 del 04 de diciembre de 2023**, la señora **NUBIA MARIA Menco de Montes**, interpone recurso de reposición frente al **Decreto D 2023070005102 del 16 de Noviembre de 2023**, a través del cual se dio por terminado su nombramiento provisional como DOCENTE DE AULA, en el nivel básica primaria, en la I.E.R "MARGENTO" Sede Principal cargo N° 1972 del Municipio de Caucasia.

En los argumentos expuestos, la recurrente fundamenta su petición, exponiendo entre otros:

(...) "Que sea revocado el decreto 2023070005102 con fecha del 16 de noviembre de 2023 emitido por La Secretaría de Educación De Antioquia, mediante el cual se estableció la terminación de mi nombramiento como docente de aula en vacancia definitiva en la I.E.R. MARGENTO (...)"

(...) "Establecer que en su lugar se expida un decreto o acto administrativo de acuerdo con artículo 8 de la ley 2040 de 2020 (...)"

(...) Que La Secretaría de Educación De Antioquia, realice las actividades derivadas del nuevo decreto o acto administrativo tales como:

a. reubicar a la docente NUBIA MARÍA Menco de Montes en el cargo de docente de aula en una plaza provisional de vacancia definitiva, ya sea en LA I.E.R. MARGENTO sede principal Margento o Sede Villa del socorro, ya que en las dos se requiere el servicio docente, o en cualquier otra sede que disponga la Secretaria Departamental de Antioquia, en lo posible en cercanía a mi lugar de domicilio Caucasia, Antioquia.

Frente a lo solicitado por la recurrente, es de señalar que:

Revocar los efectos jurídicos del acto administrativo con Radicado D decreto 2023070005102 con fecha del 16 de noviembre de 2023, no es factible, en atención a que el traslado se da en virtud del cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 3020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

del 10 de diciembre de 2002 del Ministerio de Educación Nacional, y con base en el estudio técnico relacionado en el presente escrito.

El artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 establece que "la terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia definitiva se hará en los siguientes casos, mediante acto administrativo motivado que deberá ser comunicado al docente:

1. Cuando se provea el cargo por un docente, en aplicación de los criterios definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 o 5 del artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.

Así mismo, la Circular N° 024 del Ministerio de Educación Nacional, establece:

(...) A partir de la apertura de las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, mediante las cuales la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de docentes y directivos docentes en zonas rurales y zonas no rurales, esta cartera ministerial ha dispuesto de diferentes espacios de diálogo con los distintos actores, dentro de los cuales se resaltan las organizaciones de docentes provisionales quienes han manifestado su preocupación ante la posible desvinculación del servicio por el nombramiento en periodo de prueba de quienes ocupen una posición meritoria en las listas de elegibles que se generen como resultado del proceso del concurso.(...)

De otro lado, respecto a la situación personal, donde manifiesta que tiene 61 años y solo me faltan un poco menos de 100 semanas (2 años) para acceder a mi pensión de vejez; la Circular con radicado N° K 2023090000176, del 09 de agosto de 2023, establece:

ASUNTO: Lineamientos para establecer el retén social de los docentes vinculados en provisionalidad en la Secretaría de Educación de Antioquia y cronograma del proceso que se seguirá conforme a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Circular 024 del 21 de julio de 2023.

En aras de dar cumplimiento del marco normativo y a las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional mediante la Circular 024 del 21 de julio de 2023, la Secretaría de Educación de Antioquia conformará un Comité Técnico que evaluará las solicitudes de protección especial y documentos allegados como soporte, determinando cuales docentes pueden ser trasladados por encontrarse en alguno de los órdenes de protección previstos en el Decreto 1083 de 2015, en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2, del Decreto 648 de 2017 y artículo 2.2.12.1.2.2 del Decreto 648 de 2017.

Desde la Secretaría de Educación de Antioquia, se adelantarán acciones afirmativas antes de dar por terminados los nombramientos provisionales, en razón del nombramiento en período de prueba de quienes superen el concurso de méritos y se ubiquen en posición meritoria en el listado de elegibles. PARA: DOCENTES VINCULADOS/AS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA MEDIANTE NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD.

Los casos de especial protección, en que se debe garantizar a los docentes provisionales, en la medida de lo posible, previo cumplimiento de los requisitos para su estabilidad, tendrán su vinculación sin solución de continuidad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Respecto de las personas en calidad de pre pensionado (a), la norma cita:

d) personas próximas a pensionarse: Sin perjuicio de que el servidor público que considere encontrarse en este grupo adjunte los documentos que acreditan la condición que invoca, los jefes de personal o quienes hagan sus veces deben verificar que a los servidores que puedan encontrarse en esta circunstancias en efecto les falten tres (3) años o menos y contar con 1.150 semana cotizadas para reunir los requisitos legales para el reconocimiento de la pensión de jubilación o de vejez, y expedir constancia escrita en tal sentido.”

En cumplimiento de la Circular con radicado N° K 2023090000176 del 09 de agosto de 2023, el Comité Técnico de la Secretaría de Educación de Antioquia, estableció el 22 de agosto de 2023, como fecha como fecha de recepción de documentos para que acrediten que se encuentre en uno de los órdenes de protección.

Posteriormente, la Circular con radicado N° Radicado: K 2023090000216, del 09 de octubre de 2023, determina:

ASUNTO: LISTADO DE DOCENTES VINCULADOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA QUE RADICARON LA SOLICITUD DE RETÉN SOCIAL DENTRO DEL TIEMPO ESTIPULADO Y CUMPLEN CON LOS REQUISITOS PARA OSTENTAR A LA ÓRDEN DE PROTECCIÓN ESTABLECIDOS EN LA CIRCULAR N° 2023090000176 DEL 10 DE AGOSTO DE 2023 EN CUMPLIMIENTO A LAS ORIENTACIONES IMPARTIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE LA CIRCULAR 024 DEL 21 DE JULIO DE 2023.

En consecuencia de lo anterior, se puede determinar que la docente no posee registro de retén social en esta dependencia y las condiciones especiales no fueron argumentadas ni acreditadas en la sustentación del recurso por la recurrente, ni pudieron ser evidenciadas por parte de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de terminar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema general de participaciones, el nombramiento provisional vacante definitiva de la docente **NUBIA MARIA Menco DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.267.884**, Licenciada en Educación Básica, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, quien viene laborando como DOCENTE DE AULA, en el nivel básica primaria, en la I.E.R “ MARGENTO” Sede Principal, cargo N° 1972 del Municipio de Caucaasia, Población Mayoritaria, contenida en el **Decreto D 2023070005102 del 16 de Noviembre de 2023** de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo, a la señora **NUBIA MARIA Menco DE MONTES**, identificada con cédula de ciudadanía N° **39.267.884**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 y del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y a su vez se rechaza el recurso de apelación ya que de acuerdo con el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 23 de septiembre de 2021, la Secretaría de Educación frente a los asuntos administrativos de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

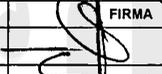
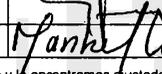
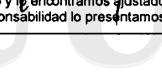
GOBERNACION

planta de personal docente y personal administrativo con cargo al SGP no tiene superior funcional.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Fabián Ochoa Peña Abogado Dirección Asuntos Legales		21-12-2023
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza. Directora Asuntos Legales		21/12/23
Revisó	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		22 12 2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

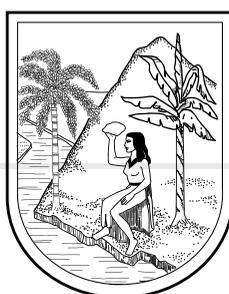
INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2023.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
